



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 231 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 49-2014-GOB.REG.HVCA/CPPAD/epq, con Sisgedo N° 858222, y demás documentación adjunta en 88 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 49-2014-GOB.REG.HVCA/CPPAD/epq, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, a efectos de que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, a los funcionarios y servidores que propiciaron la emisión de la Resolución Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA, sin sustento legal;

Que, la presente investigación, tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 40-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de enero del 2013, en cuya parte resolutive encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra los funcionarios y servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA.;

Que, mediante Addenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 229-2011/GRSA, de fecha 02 de enero del 2012, se renueva el plazo contractual señalado en la Cláusula Cuarta del contrato Administrativo de Servicios N° 229-2011/GRSA, de fecha 08 de abril del 2011, el mismo que opera desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de julio del 2012, por la Contratación Administrativa de Servicios del señor Juan José Anyarin Pisconte como Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de enero del 2011, se resuelve designar en el cargo de Confianza de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica; a Rolando Vargas Mendoza, dando por concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de setiembre del 2012.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de mayo del 2012, se resuelve crear los Hospitales Provinciales de Angaraes, Acobamba, Castrovirreyna, Huaytara y Churcampa de tipo II-1, como desconcentrados de cada una de las Unidades Operativas de Salud de las Gerencias Sub Regionales de Angaraes, Acobamba, Castrovirreyna, Huaytara y Churcampa.;

Que, mediante Informe N° 333-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D, de fecha 22 de mayo del 2012, el Director de la Unidad Operativa de la Red de Salud Acobamba, Mavet Cuellar Huaman, remite el pedido de servicio (P/S) de especialistas para el funcionamiento del Hospital de Acobamba, siendo el total de 12 profesionales entre médicos anestesiólogos, pediatras, ginecobstetra y cirujano general.;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 144-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA, de fecha 28 de mayo del 2012, se encarga las funciones de Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba al CPC Miguel Angel Ccente Aliaga.;

Que, mediante Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA /UORSA/D, de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

fecha 20 de junio del 2012 el Director de la Unidad Operativa de la Red de Salud Acobamba, Mavet Cuellar Huamán, hace llegar al Gerente Sub Regional de Acobamba, el Informe Técnico para exoneración de Proceso de Selección, en cuyas conclusiones detalla que dada la disponibilidad escasa de especialistas y al estar en competencia con otras provincias amerita exceptuarse del proceso de selección y previa opinión legal proponer la contratación directa en la modalidad de servicios personalísimos a los profesionales: Manuel Ramiro Rivera Casaño y Lino Elmer Rodríguez Julcamanyan (cirujanos); Cesar Antonio Geldes Muñoz y Ramon Wilfredo Ramirez Oropeza (pediatra).;

Que, mediante Informe N° 214-2012/GOB.REG.HVCA/SGR-A/J.L, de fecha 28 de junio del 2012, el Ex – Jefe de Logística CPCC Fredy Rojas Escobar, remite al Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba el Informe Técnico para que proceda el contrato personalísimo, tomando como antecedente del Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA /UORSA/D, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual se solicita exceptuar del proceso de selección proponiendo la contratación directa en la modalidad de servicios personalísimos de diversos profesionales de la Salud por el periodo de julio a diciembre del 2012, concluyendo finalmente que si es procedente la exoneración conforme a la norma (art. 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y Arts. 127° al 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, se resuelve: **Primero:** Exonerar por la causal de servicios personalísimos la contratación de médicos especialistas para el Hospital de Acobamba, conforme al requerimiento efectuado por la Unidad Operativa de la Red de Salud de Acobamba cuyo valor total asciende a S 468.000.00 nuevos soles, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios; **Segundo:** Autorizar la Contratación de los señores médicos especialistas cuyos nombres se han propuesto en los diversos informes adjuntos; asimismo **Tercero:** Encargar al Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional, realice las acciones correspondientes para la contratación de los servidores a los que se refiere dicha resolución, bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Informe N° 667-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D, de fecha 20 de agosto del 2012, el Director de la Unidad Operativa de la Red de Salud Acobamba, Mavet Cuellar Huaman, hace llegar al Gerente Sub Regional de Acobamba, el Informe Técnico para exoneración de Proceso de Selección, en cuyas conclusiones detalla que dada la disponibilidad escasa de especialistas y al estar en competencia con otras provincias amerita exceptuarse del proceso de selección y previa opinión legal proponer la contratación directa en la modalidad de servicios personalísimos a los profesionales: Huaroc Capcha Heraclides Misael (anestesiólogo), de la misma forma mediante Informe N° 717-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D, de fecha 10 de setiembre del 2012, detalla en las conclusiones la contratación de diversos profesionales entre anestesiólogos y cirujanos;

Que, por Informe N° 116-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/DSR-ADM, de fecha 12 de octubre del 2012, el Director Sub Regional de Administración – encargado- , hace de conocimiento al Gerente Sub Regional de Acobamba, que debido a la importancia de proveer de personal de salud calificado en la creación del Hospital de la provincia de Acobamba, y existiendo la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, recomienda realizar una análisis respecto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 231 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

al verdadero objetivo de la implementación de Hospital VA que existe documentación suficiente para iniciar proceso administrativo.;

Que, mediante Informe Nº 843-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA, de fecha 17 de octubre del 2012, el Director de la Unidad Operativa de la Red de Salud Acobamba, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opinión legal sobre pagos pendientes a los tres especialistas en el Hospital Provincial de Acobamba, quienes iniciaron sus labores en el mes de setiembre del 2012, siendo que a la fecha de emitirlos dicho informe, no se les ha abonado ya que están inmersos en la Contratación de tipo personalísimo.;

Que, mediante Opinión Legal Nº 252-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 23 de octubre del 2012, el abogado Juan Carmona Boladilla remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión respecto a la solicitud para el pago de médicos especialistas, siendo que mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 097-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA, de fecha 03 de abril del 2012, se aprueba el plan operativo anual (POA 2012), respecto al Hospital de Acobamba II-1 de la Unidad Operativa de Salud de Acobamba, teniendo entre sus servicios la contratación de personal para el hospital (médico especialista en pediatría, ginecobstetricia, anesthesiologo, y médico cirujano), por lo que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de mayo del 2012 se crea el Hospital de Acobamba tipo II-1 como órgano desconcentrado de la Unidad Operativa de Salud de Acobamba.;

Que, de lo antes señalado, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, se resuelve: Primero: Exonerar por la causal de servicios personalísimos la contratación de médicos especialistas para el Hospital de Acobamba conforme al requerimiento efectuado por la Unidad Operativa de la Red de Salud de Acobamba cuyo valor total asciende a S/ 468.000.00 con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios; Segundo: Autorizar la Contratación de los señores médicos especialistas cuyos nombres se han propuesto en los diversos informes adjuntos; asimismo Tercero: Encargar al Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional realice las acciones correspondientes para la contratación de los servidores a los que se refiere dicha resolución, bajo responsabilidad funcional; siendo que la mencionada resolución Gerencia Sub Regional, fue expedida basada en los Informes Nº 214-2012/GOB.REG.HVCA/SGR-A/J.L, Informe Legal Nº 158-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/AL, e Informe Nº 133-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D, sin embargo el asesor advierte que no existen presupuestos legales ni técnicos para haber expedido la resolución toda vez que no existe el estudio de mercado que indique que los profesionales propuestos en los diversos informes son los únicos que cumplen con el servicio, de la misma forma no existe un verdadero examen de los hechos que determinen por qué debe exonerarse del proceso de selección conforme al artículo 133º y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo dicha Resolución Gerencial Sub Regional ha sido expedida por una autoridad que no tiene competencia por cuanto debió ser expedida por el titular del pliego. Siendo que finalmente opina por que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA y todos los actos administrativos dictados al amparo de la citada resolución Gerencial Sub Regional, asimismo comunicar a la CEPAD de GRH, la evaluación de la responsabilidad administrativa funcional en el que se encuentra inmerso el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, y los servidores públicos que indujeron a error al citado funcionario. Agrega que, no se ha llegado a acreditar la calidad especial de proveedor y profesionales contratados (objetivo particular), no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

existe la sustentación razonable del conocimiento y especialización de los médicos, no se ha llegado a establecer su experiencia reconocida que lo califique como especializada por encima de otros médicos, es decir cualidades especiales que solo ellos pueden prestarlos, que no existe una resolución de exoneración de proceso de selección referente a los tres de profesionales puntualizados en el Informe N° 843-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA de fecha 17 de octubre del 2012, poniendo énfasis en que las resoluciones de exoneración de proceso de selección tienen la peculiaridad de ser dictadas en base a nombres propios;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 40-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de enero del 2013, se resuelve: Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, expedida por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”. A través de la cual se exoneró por la causal de Servicios Personalísimos la contratación de médicos especialistas para el Hospital de Acobamba, por el valor de S/ 468,000.00 y se autorizó la contratación de estos médicos, asimismo encarga a esta Comisión determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra los funcionarios y servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA.;

Que, mediante Informe N° 76-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 21 de marzo del 2013, se pone en conocimiento los hechos al titular de la entidad, a fin de proceder conforme a nuestras atribuciones.;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio de 2011, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios **Rolando Vargas Mendoza**, Ex Gerente Sub Regional de Acobamba (Julio 2012) y **Miguel Angel Ccente Aliaga** Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba (Julio 2012), por haber emitido la mencionada resolución sin tener sustento técnico ni jurídico, toda vez que no existe el estudio de mercado que indique que los profesionales propuestos en los diversos informes son los únicos que cumplen con el servicio, de la misma forma no existe un verdadero examen de los hechos que determinen por qué debe exonerarse del proceso de selección conforme al artículo 133° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo dicha Resolución Gerencial Sub Regional ha sido expedida por una autoridad que no tiene competencia por cuanto debió ser expedida por el titular del pliego.;

Que, asimismo, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los Sres.: **Juan Anyarin Pisconte** - Asesor Legal (Julio 2012) al haber emitido el Informe Legal N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/AL; **Fredy Rojas Escobar** – Jefe de Logística (Junio 2012) al haber emitido el Informe N° 214-2012/GOB.REG.HVCA/SGR-A/J.L.; y **Mavet Cuellar Huaman** - Ex Director de la Unidad Operativa Red de Salud Acobamba. (Mayo-Junio) al haber emitido los Informes N° 333-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D e Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D; informes que indujeron a error al **Rolando Vargas Mendoza**, Ex Gerente Sub Regional de Acobamba, para la emisión de la resolución materia de nulidad, conductas que evidencian una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 MAR 2014

legal e interpretación, de parte de los citados profesionales.;

Que, siendo así, conforme al numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley 27444 establece que: *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*, es decir la que la declaración de nulidad trae anexa la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto inválido. Siendo así, corresponde instaurar procesos administrativo disciplinario por afectar el Interés Público, pues la nulidad de la resolución no constituye una eventualidad más del proceso, sino una eventual responsabilidad administrativa que el mismo acto haya generado.;

Que, de la misma forma se tiene que la Comisión se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial. Por lo que es necesario individualizar a los presuntos responsables y delimitar los hechos relevantes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores.;

Que, **ROLANDO VARGAS MENDOZA, Gerente Sub Regional de Acobamba, (JULIO 2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, sin sustento técnico ni legal. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma el artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones.”*;

Que, **MIGUEL ANGEL CCENTE ALIAGA, Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba (JULIO 2012) - Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber emitido la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, sin sustento técnico ni legal. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los artículos 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma el artículo 126º *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, artículo 127º *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y artículo 129º *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones.”*

Que, JUAN ANYARIN PISCONTE, Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba (JULIO 2012) – CAS D.L 1057, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber emitido la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, sin sustento técnico ni legal, asimismo por haber emitido el Informe Legal Nº 158-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/AL, el mismo que indujo a error al Gerente Sub Regional de Acobamba, para emitir la resolución materia de nulidad. Habiendo inobservado lo establecido en los artículos 132º, 133º y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley Nº 28496, que norma: Artículo 4º: Numeral 4.1 *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*; Numeral 4.2 *Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6º Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”*; Numeral 3: *“Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; Numeral 4: (...) *El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7º, Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6º: “Se considera*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro: 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

*infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda.”;*

Que, FREDY ROJAS ESCOBAR; Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Acobamba (JUNIO 2012) - Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber emitido el Informe N° 214-2012/GOB.REG.HVCA/SGR-A/J.L, el mismo que indujo a error al Gerente Sub Regional de Acobamba, para emitir la resolución materia de nulidad. Habiendo inobservado lo establecido en los artículos 132°, 133° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones.”;*



Que, MAVET CUELLAR HUAMAN, Ex Director de la Unidad Operativa Red de Salud Acobamba (MAYO-JUNIO 2012)- Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber emitido los Informes N° 333-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA/UORSA/D e Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA /UORSA/D, los mismos que indujeron a error al Gerente Sub Regional de Acobamba, para emitir la resolución materia de nulidad. Habiendo inobservado lo establecido en los artículos 132°, 133° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, asimismo habría incumplido por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones.”;

Por lo que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos y merituando los documentos como sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables para la **INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCION SUB REGIONAL N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GRSA, SIN SUSTENTO LEGAL NI TECNICO**; acorde a los considerandos formulados en la presente resolución, así como de nuestras propias conclusiones, salvo distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ROLANDO VARGAS MENDOZA**, Gerente Sub Regional de Acobamba.
- **MIGUEL ANGEL CCENTE ALIAGA**, Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **JUAN ANYARIN PISCONTE**, Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 231 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

- FREDY ROJAS ESCOBAR, Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- MAVET CUELLAR HUAMAN, Ex Director de la Unidad Operativa Red de Salud Acobamba.

**ARTICULO 2º.- PRECISAR** que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3º.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

.....  
*Ing. Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

